

Lic. Francisco Guajardo Martínez

De: Lic. Francisco Guajardo Martínez [francisco.guajardo@ctainl.org.mx]
Enviado el: Jueves, 10 de Junio de 2010 05:38 p.m.
Para:
Asunto: respuesta solicitud de información

ALBERTO SADA MARTÍNEZ.

P R E S E N T E.-

En relación a su solicitud de información recibida en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, el día 28-veintiocho de mayo del año en curso, a las 12:21 horas p.m., a la cual recayó el número de folio **SIE/CTAINL/047/2010**, en la que solicita: *“...Cheque póliza y factura respectiva de los siguientes: ...# 2548, #2553, #3349, #3484, #3899, #3900, #3931 Todos ellos realizados a compañías aseguradoras...”*; al respecto, con fundamento en el artículo 43, fracción XIV del Reglamento Interior de este órgano autónomo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de agosto de 2008, el cual establece: *“Artículo 43.- Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos: ... XIV. Dar trámite hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información y de datos que reciba la Comisión, en los términos de la Ley...”*, me permito exponer lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en su artículo 116, segundo párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 116.- La respuesta a una solicitud de acceso deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados desde la presentación de aquélla. Además se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado

Este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual cuando no sea posible dar respuesta en dicho término. El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

(...)”

De la lectura de dicho numeral se desprende que el plazo para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información podrá prorrogarse por otros 10-diez días cuando no sea posible dar respuesta en el término señalado en su primer párrafo.

En este tenor, en virtud de que lo solicitado por usted lo hizo consistir en cheque póliza y factura de los siguientes números 2548, 2553, 3349, 3484, 3899, 3900, 3931, todos ellos realizados a compañías aseguradoras, sin embargo, debido a que omitió precisar el mes y año a que corresponden los mismos, esta Comisión estima conveniente hacer **uso de los 10-diez días de la prórroga** prevista en el segundo párrafo del artículo 116 antes transcrito, para efecto de continuar con la búsqueda de lo petitionado, y darle el trámite correspondiente a su solicitud.

Finalmente, se hace del conocimiento del particular que en caso de estar inconforme con la respuesta brindada por este sujeto obligado, usted tiene derecho de iniciar en los siguientes 10 días hábiles, el procedimiento de inconformidad con las formalidades establecidas en el artículo 129 de la Ley de la materia.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Lic. Francisco Guajardo Martínez |
Director de Asuntos Jurídicos
Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información del Estado de Nuevo León
Tel: 1001-7812 | 01 800 2 CTAINL
www.ctainl.org.mx



Por favor, no imprimas este e-mail si no lo necesitas.